

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 07 de agosto de 2020	6a. época	5851
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.-Por el que se reforma el nombre del Título Sexto, del Libro Segundo, denominado “Delitos Contra la Intimidad Personal o Familiar”, para quedar de la siguiente forma: “Delitos Contra la Intimidad”; se reforma el artículo 150 Bis, del Código Penal para el Estado de Morelos; y se reforma la fracción IX del artículo 20 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos.

.....Pág.2

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos.

.....Pág. 10

Convenio de Coordinación para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautla.

.....Pág. 11

Convenio de coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del municipio de Cuautla.

.....Pág. 17

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, la diputada Ariadna Barrera Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPITULO III "HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL", DEL TITULO SÉPTIMO Y SE ADICIONA UN ARTICULO 158 BIS QUE SE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 20, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0971/20, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Igualdad de Género.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa tiene como finalidad proteger principalmente a las mujeres de la posibilidad de que sus ex parejas sentimentales divulguen imágenes erótico sexuales obtenidas cuando tenían una relación sentimental con ellas.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en la siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, los medios electrónicos y las redes sociales son una herramienta que comunica, informa y mantiene acercamiento entre familia, amigos, conocidos; las noticias a nivel local, nacional e internacional, son fáciles de leer, de estar informados. Esta herramienta, también lo es, para comunicar todo tipo de información, ya sea positiva o negativa, en casos no positivos, desafortunadamente es muy común encontrar en este tipo de herramientas la difusión y contenido íntimo de personas a través de cualquier medio, en este caso electrónico, lo que es: Violencia sexual y digital, ya que directamente daña la vida privada, los derechos humanos, y puede causar hasta la muerte, esta es una práctica normalizada, no regulada que inhibe el acceso a la justicia y pone en riesgo la vida de las personas. Las mujeres más vulnerables a sufrir algún tipo de acoso son las mujeres de entre 20 y 29 años, seguidas por el grupo de 12 a 19 años.

En la actualidad, cada vez se vuelve más común, saber de situaciones en donde desafortunadamente existen imágenes e información de personas a quienes les han vulnerado su privacidad e intimidad, a la cual todos tenemos derecho de tenerla; es por tal circunstancia y preocupada por esta desagradable escenario y considerando que el problema para sancionar a quienes ejercen este tipo de violencia, es la falta de un marco legal contundente, que establezca penas en contra de estas prácticas, es por esta razón que se presenta la siguiente iniciativa para reconocer este delito en la normativa aplicable.

El difundir sin el consentimiento, imágenes con contenido íntimo, erótico, o sexual a través de los espacios digitalizados promueve un daño a la persona expuesta, ya que estos se hacen sin el consentimiento de la misma dañando la intimidad de las personas.

De igual forma, hemos escuchado y enterado de muchas situaciones que desafortunadamente circula en las redes, se vuelven noticia, tanto nacional, como local, de material que es expuesto sin menoscabo de proteger a quien se expone y también de quien lo ve o recibe.

Por tal razón, aquí en el estado de Morelos, una vez analizado la normativa sancionadora aplicable a este tipo de conductas, nos da a la conclusión, que como tal no existe, una sanción, ya que no se puede justificar la violación a la intimidad sexual en la realización de la libertad de expresión, pues esta debe conllevar responsabilidades como el respeto a la vida humana, íntima y personal, partiendo de esta premisa es importante delimitar la intención de esta iniciativa al proteger los bienes tutelados como: la dignidad, la privacidad, la intimidad y la vida.

Cabe destacar, que no se puede confundir “el consentimiento y la intimidad”, como algo que debe corresponder a salvaguardar únicamente al sujeto pasivo es un error, las prácticas como SEXTING, se han posicionado como el problema real en este tema, cuando el verdadero delito debe estar fundado en la difusión pública no autorizada de contenido íntimo, desde la óptica de respeto entre lo público, privado y lo íntimo.

Debemos definir el SEXTING, como la actividad de enviar fotos, videos, mensajes de contenido sexual o erótico personal con consentimiento de los involucrados, y se realiza a través de dispositivos tecnológicos, ya sea utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, correo electrónico u otra herramienta de comunicación. Aclarando que la palabra SEXTING, es un acrónimo en inglés por sex (sexo) y texting (escribir mensajes).

Para efectos de la exposición de motivos de esta reforma cabe destacar que lo que se busca legislar en materia de derecho penal y en la ley que protege a las mujeres libre de violencia, NO ES SEXTING, pues este es una forma práctica que requiere educación pero no penalidad, pues es una práctica sexual consensuada de las que todos tienen derecho a informarse, sin embargo, cuando estos contenidos íntimos salen de lo privado a lo público sin consentimiento de alguna de las personas involucradas, y es esta difusión de contenidos no autorizados lo que viola los derechos humanos de las personas, y afectan de manera transversal la vida de la víctima, y por desgracia son acciones dolosas que no están reguladas específicamente de forma integral en la legislación, lo que provoca el nulo acceso a la justicia de las víctimas de esta violencia, mismas que son principalmente mujeres en un 89.3% según informe de Violencia en línea. El sexting no es el problema sino la difusión de este sin el consentimiento de las personas.

Desafortunadamente esta práctica es muy común entre jóvenes y adolescentes principalmente, pues al ser consensuada se puede considerar un derecho humano, ya que los derechos sexuales y reproductivos buscan garantizar que las personas puedan tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad, de acuerdo a su vivencia íntima ( asociada al cuerpo, la mente, la espiritualidad, las emociones y la salud) y externa (asociada al contexto social, histórico, político y cultural).

Es importante destacar que llego a nosotros la Fundación DAM, A.C. “Dando Amor al Mundo” a través de sus representantes, con quienes coincidimos con este tipo de temas, en la importancia de legislar para que este tipo de prácticas sean sancionadas. En lo particular existe una llamada “Ley Olimpia” que es en honor a su creadora, una activista mexicana que después de la difusión en internet de un video sexual que ella no autorizó, conoció en carne propia los estragos de la violación a su intimidad sexual, la revictimización por parte de autoridades y el nulo acceso a la justicia por la ausencia del delito. Olimpia Coral Melo Cruz, originaria de Huachinango, Puebla, desde el año 2014, redactó el primer proyecto para visibilizar y reconocer este tipo de violencia en México.

La “Ley Olimpia” como tal para el estado de Morelos, es una serie de reformas a dos ordenamientos legales, dentro de nuestro marco jurídico, al día de hoy esta Ley, o el prototipo ha sido aprobada ya en 15 estados de la república Mexicana, (Baja California Sur, Coahuila, Zacatecas, Nuevo León, Guanajuato, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Estado de México, Aguascalientes y la Ciudad México, siendo nosotros (el estado de Morelos) el único estado que falta por impulsar este tipo de reforma legislativa, en el centro del país, estando ya en trámite de aprobación los estados de Sinaloa, Nayarit e Hidalgo.

La presente es una iniciativa, adecuada a los momentos actuales, establece un tipo penal específico, sancionable, considerada como una conducta dolosa, que atenta contra la dignidad humana, de naturaleza sexual, protege el bien jurídico tutelado que es la privacidad sexual, sobre todo de las mujeres, perseguible por querrela en personas mayores de edad y con derecho de las víctimas a la reparación del daño, para evitar la impunidad y evitar que las víctimas sean expuestas o exhibidas en internet y en redes sociales.”

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Igualdad de Género y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Para mayor ilustración, se muestra el presente cuadro comparativo:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPITULO III HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</b></p>	<p><b>CAPITULO III HOSTIGAMIENTO, ACOSOS SEXUAL Y VIOLENCIA DIGITAL.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 158 BIS.-</b> Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces la unidad de medida y actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual. Para el caso de que se concrete por parte del sujeto pasivo la entrega de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas o actos de connotación sexual a que hace referencia el párrafo anterior y el sujeto activo las distribuya,</p>	<p><b>ARTICULO 158 BIS.-</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique o amenace con difundir, imágenes, audios o videos, contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. También comete este tipo de delito quien requiera imágenes, audio, video o cualquier otra producción de actividades sexuales implícitas, actos de connotación sexual sin libre consentimiento de la persona involucrada o que este último sea obtenido bajo engaño o manipulación, y quien envíe o publique, o haga visibles contenidos sexuales o sugerencias con fines lascivos. También comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, sin consentimiento, exponga</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>publique o divulgue, se estará a lo dispuesto por el artículo 212 de este mismo ordenamiento.</p>	<p>algun tipo de contenido intimo o privado por cualquier medio con fines de lucro, explotación sexual o cualquier otro beneficio, y que dañe el desempeño, estabilidad y/o su seguridad de la víctima. Esta conducta se sancionará de 8 a 16 años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, este delito se perseguirá por querrela. Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que haya estado unida a la víctima por una relación de afectividad, aun sin convivencia; II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, social, política; III. Se someta en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho, IV. A quien con violencia cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario; V. Cuando se cometa con menores de edad; VI. A quien violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento; VII. Cuando se amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condiciones a cambio de cualquier beneficio de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	publicación de este contenido, conducta mejor conocida por sextorción, y VIII. Cuando un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos. En los supuestos anteriores, el delito se perseguirá de oficio. Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrados o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

cause daño o perjuicio, atentando contra su integridad y dignidad, y X.- ... ...	las mujeres o cause daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante al acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas, y X. . . . ...
---	--

**LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p align="center"><b>CAPITULO VII DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO VII DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</b></p>
Artículo 20.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en sus diferentes modalidades son: I.- a la VIII.- ... IX.- Violencia digital, la divulgación sin consentimiento de videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico sexual de una mujer, a través de las tecnologías de la información y comunicación, que le	Artículo 20.- Los tipos de violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades son: I.- a VIII. ... IX.- Violencia digital. - es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de

Estas Comisiones Dictaminadoras comparten con la iniciadora su preocupación por extender la protección de la intimidad y el libre desarrollo de las mujeres y los menores de dieciocho años, sin embargo, resulta indispensable, en primer lugar, analizar exhaustivamente el marco jurídico en materia penal vigente en la actualidad, con el propósito de evitar una sobrerregulación de los delitos planteados, lo cual puede ocasionar antinomias legislativas o tipos penales inexactos, lo que podría traer como consecuencia la liberación de los presuntos responsables.

Se considera importante, en primer lugar, realizar la distinción entre el Sexting y la pornografía infantil, en razón de que el primero en mención el contenido sexual únicamente es a través de imágenes o videos con plena consciencia y consentimiento del acto, mientras que en la pornografía infantil se realiza con el fin de obtener un beneficio lucrativo y pese a que pueden ser conscientes de lo que se está viviendo, no están facultados para dar su consentimiento, ni dieron el mismo por lo que se encuentra vulnerado y/o vulnerada ante un adulto en situación de ventaja sobre el menor, ésta última práctica es un delito y no guarda relación de sanción con la propuesta plasmada en este documento.

De acuerdo con la consultoría digital Mattica, México es uno de los países latinoamericanos en los que más se ejerce el Sexting, colocándolo en el primer lugar en América Latina.

Con datos en dicho sondeo, 36.7% de 10 mil menores entre 12 y 16 años, dijeron tener conocimiento de que algún amigo, conocido o pariente ha enviado imágenes desnudo o semidesnudo a conocidos o desconocidos y 10.2% declara haber enviado mensajes sexuales.

Según UNICEF (2011), los jóvenes se sienten más cómodos compartiendo información en la red que fuera de ella. En ese mismo año se comunicó que el 80% de estudiantes de bachillerato y licenciatura, habían visto imágenes de personas semidesnudas o desnudas en las redes sociales, 20% se tomó fotografías o videos sexualmente sugestivos, 20% recibió invitaciones para tomarse fotografías eróticas o pornográficas, el 45% compartió el material erótico recibido mediante teléfono celular y el 55% de los jóvenes mantiene guardadas las fotografías o videos de su pareja.

Sin embargo, este tipo de conductas pese a que son con consentimiento de ambas partes, pueden llevar a la generación de conductas agresoras que ponen en riesgo principalmente a niñas, niños y adolescentes; pero también a personas adultas.

A su vez, se da cuenta que México es uno de los países más expuestos a los riesgos del internet, según datos del Índice de Civilidad Digital que demuestra que el 54% de los mexicanos ha sido contactado sin su consentimiento en la red, 39% ha recibido algún mensaje con contenido fotográfico o digital sin solicitar y 25% ha recibido propuestas sexuales en la web.

Además, se encuentra que 72% de los mexicanos ha recibido algún mensaje con discursos de odio, discriminación o contactos sin solicitar. Y, temas como sextorsión, peticiones sexuales, difusión no consentida de contenido íntimo y sexting se han visto reflejados en el 70% de los mexicanos.

Bajo esas consideraciones, se visualiza una clara vulnerabilidad ante los niños, niñas y jóvenes que tienen acceso diario y constante a la tecnología, incluido en este todo tipo de redes sociales en las cuales se puede compartir contenido que en muchas ocasiones se le puede dar uso indebido y no autorizado del mismo, trastocando derechos fundamentales tales como: la imagen y la intimidad.

Un antecedente que se presenta ante la protección de la imagen recae en un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacándose el Amparo Directo 24/2016 en el cual el Alto Tribunal determinó que en el diverso Amparo Directo 6/2008, el Pleno destacó que el derecho a la propia imagen deriva de la dignidad humana, principio que a su vez se encuentra implícitamente contenido en el artículo 1º Constitucional.

Asimismo, en dicho precedente se señaló que este derecho “implica la imagen que uno conserva para mostrarse a los demás y que, como tal, gran parte de la doctrina lo ubica, a su vez, dentro del derecho a la intimidad, constituyéndose como derechos personalísimos, pertenecientes al ámbito propio del ser humano, fuera de la injerencia de personas extrañas, de tal manera que el individuo tiene derecho de decidir, en forma libre sobre su propia imagen”.

Como puede observarse con claridad la protección a los derechos de intimidad e imagen debe ser primordial, así como la reputación de la persona, cuidando en todo momento la dignidad humana.

Recientemente, se han aprobado reformas en distintos códigos penales estatales para tipificar como delito el atentado contra la intimidad e imagen, protegiendo los derechos y la dignidad de la persona vulnerada. Tales como: Yucatán, dónde fue promovido por la activista Ana Baquedano quién fue víctima del abuso de la transgresión de confianza de su pareja, y que a su vez logró que su iniciativa de ley fuera aprobada por unanimidad en el Congreso de Yucatán.

Asimismo, e inspirados por la activista Ana Baquedano, el estado de Quintana Roo también decidió tipificar dichos actos como delito. Otro caso es el de Puebla, a cargo de Olimpia Coral quién fue víctima también de la divulgación de un video de contenido sexual que había realizado con su pareja y que, al sentirse desprotegida por el sistema legal, impulsó la llamada “Ley Olimpia”.

También en los estados de Jalisco, Chihuahua, Estado de México y Veracruz, actualmente hacer públicas imágenes y videos sexuales sin autorización de la persona involucrada, es delito castigado con cárcel.

Finalmente, la Ciudad de México se concluyó con el proceso legislativo para tipificar dicho delito.

Aunado a esto, se considera relevante especificar que es de conocimiento que el delito de intimidad se tipificó en la presente Legislatura de este H. Congreso del Estado de Morelos, la cual no tiene la intención de prohibir el Sexting o sexteo como se enunció en algunos medios de comunicación; esto en el entendido que esta actividad es una libre expresión y por lo tanto un derecho de cualquier persona, pero sí pretende dar mayor sanción a la transgresión de la confianza depositada en la otra persona, así como complementar dicha iniciativa la cual se considera no cubre todas las necesidades, ni garantiza la protección de la víctima.

Sin embargo, se considera que dicha reforma no garantiza la correcta protección de la persona, ya que en dentro del panorama que está actualmente regulado en el Código Penal del Estado de Morelos, no se define de manera concreta que pasaría si la persona que se apodera de dichos documentos u objetos íntimos con anuencia de la persona, pero sin el consentimiento para difundirlo, publicarlo y/o exhibirlo.

Se brinda el ejemplo a continuación:

A. Una persona toma fotografías íntimas a otra sin permiso y las difunde.

B. Una persona entra a las cuentas de otra, se encuentra una USB o tiene acceso a los archivos de otra y en cualquiera de estos escenarios obtiene fotos íntimas y las difunde.

Son casos que se podrían sancionar con el artículo 150 bis del Código Penal del Estado de Morelos, sin embargo, en el que caso de que la persona con plena consciencia, en contexto de confianza y bajo acuerdo de eliminarlas, las difunda, no resulta claro si se le aplicara sanción a la persona que haya transgredido dicha confianza.

En ese panorama, se considera prudente y urgente adecuar, como propone la iniciadora el Código Penal del Estado de Morelos a efecto de establecer previsiones en la materia, ya que como se ha demostrado en líneas anteriores las conductas descritas atentan de forma grave en contra de la dignidad humana de las personas y vulnera los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos.

Así mismo, se considera procedente modificar la recientemente agregada fracción X, del artículo 20, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con el fin de reconocer de manera más amplia la violencia digital como tipo de violencia contra la mujer y de esta forma se armonice con lo aprobado a nivel federal y en los Estados.

Sin embargo, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, determinan la improcedencia de la propuesta sobre adicionar una VII al artículo 158 Bis ya que se encuentra establecido como el delito de Extorsión en los términos siguientes:

## “EXTORSIÓN

ARTÍCULO 146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, se le impondrá de diez a quince años de prisión, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso, la sanción se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.”

Así mismo, se considera improcedente la propuesta de duplicar la pena establecida para este delito, para llegar hasta los 16 años de prisión, ya que como establece la iniciadora, dicha pena se agrava, por ejemplo, cuando se trate de la ex pareja del sujeto activo hasta en una mitad, por lo que llegaría a 24 años de prisión, lo que se considera desproporcionado.

Para el caso de que las conductas contenidas en la propuesta sean cometidas en contra de personas menores de dieciocho años, se estará a lo dispuesto por el artículo 211 ter, 212, 158 Bis y demás relativos y aplicables del mismo Código Penal e incluso de lo previsto en la normativa federal de la materia.

## V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43, de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, por tratarse en primer lugar, solamente de modificar tipos penales ya establecidos en la normativa respectiva, la presente reforma no implica impacto presupuestal alguno, ya que serán las mismas autoridades establecidas encargadas de la procuración y administración de justicia responsables de aplicarlas.

#### VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con las que se encuentran investidas estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPITULO III "HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL", DEL TITULO SÉPTIMO Y SE ADICIONA UN ARTICULO 158 BIS QUE SE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 20, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, presentada por la diputada Ariadna Barrera Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, se propone lo siguiente:

- Se reforma el nombre del TÍTULO SEXTO, LIBRO SEGUNDO, denominado: "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR", para quedar de la siguiente forma: "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD".

- Se incorpora el contenido del texto de la iniciativa en mención, al artículo 150 BIS vigente, por las razones antes mencionadas.

- Se suprimen de la propuesta las fracciones V, VII y VIII, por las razones antes mencionadas.

- Se suprimen la palabra repetitiva "cuando", por las razones antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SEXTO, DEL LIBRO SEGUNDO, DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el nombre del TÍTULO SEXTO, LIBRO SEGUNDO, denominado: "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR", para quedar de la siguiente forma: "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD"; y el artículo 150 BIS, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD

Artículo 150 Bis.- Se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quien utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima.

También comete este tipo de delito y se aplicará la sanción prevista en el párrafo anterior a quien requiera imágenes, audio, video o cualquier otra producción de actividades sexuales implícitas, actos de connotación sexual sin libre consentimiento de la persona involucrada o que este último sea obtenido bajo engaño o manipulación, y quien envíe o publique, o haga visibles contenidos sexuales o sugerencias con fines lascivos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Las penas y sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, se aumentarán en dos terceras partes y el delito se perseguirá de oficio, cuando:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, aun sin convivencia, o de confianza, de amistad, afectiva o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella, o haya relación de subordinación o superioridad y con conocimiento de dichas circunstancias;

II. Cometa la conducta punible o haya cometido la conducta con fines lucrativos;

III. Se cometa en contra de personas adultas mayores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se puedan resistir a éste;

IV. Se cometa en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica o su pertenencia a algún pueblo originario, y

V. Haya mediado violencia en la comisión de este delito.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en los artículos 211 ter, 212 y demás relativos y aplicables de este Código y las leyes especiales o de la materia.

Para los efectos de las disposiciones previstas en el presente artículo, la autoridad competente ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IX del artículo 20, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. a VIII. . . .

IX.- Violencia digital.- Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante al acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, y

X. . . .

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día quince de julio dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los siete días del mes de agosto del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, Secretario de Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

Manual de Políticas y Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SDSu/SDSu-PROPAEM/MO/SDSu-PROPAEM-MPP>

Manual de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SDSu/SDSu-PROPAEM/MP/SDSu-PROPAEM-MO>

Cuernavaca, Morelos, a 03 de julio de 2020

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RÚBRICA.

Al margen superior un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable, y un logotipo que dice: Juntos por amor a Cuautla.- Gobierno Municipal Constitucional.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE CUAUTLA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JESÚS CORONA DAMIAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA MICAELA SÁNCHEZ VELEZ; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26, del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

III.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio Municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio Municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del estado, se encuentra como obligación por parte de los municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción Municipal.

#### DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1.- El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo poder ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2.- El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13 fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9, fracción XIII, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII; y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- De conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un presidente municipal y un síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional. El presidente municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- El ciudadano Jesús Corona Damián, fue electo presidente municipal constitucional de Cuautla, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II, y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La ciudadana Micaela Sánchez Vélez, síndico municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Cuautla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al síndico municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio.

II.4.- El ciudadano José Alfredo Herlindo Escalona Arias, secretario municipal, designado por el presidente municipal de Cuautla, en términos del artículo 7, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con Oficio SM-419 de fecha 31 de octubre del año 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto número 9 del Acta de la Sesión Extraordinaria de cabildo N° 25 del Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de fecha 14 de noviembre del 2019, se autorizó al presidente municipal, ciudadano Jesús Corona Damián, al secretario municipal ciudadano José Alfredo Herlindo Escalona Arias, y a la síndico municipal, ciudadana Micaela Sánchez Vélez, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Cuautla, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Ramírez Ferrara N° 11, Colonia Centro en Cuautla, Morelos, Código Postal 62740.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautla como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautla.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del municipio de Cuautla, Morelos;

V.- Generar respuesta a través del "EL PROGRAMA" a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de "EL PROGRAMA";

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", y

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de "EL PROGRAMA" de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Cuautla, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

a) Llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de hacer compatible "EL PROGRAMA" con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales, y

b) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":

a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b) Difundir el inicio, avance y resultado de "EL PROGRAMA", previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c) Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en "EL PROGRAMA";

d) Asegurarse que "EL PROGRAMA", contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e) Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f) Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g) Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de "EL PROGRAMA", respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado órgano colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas y;

h) Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". El modelo de "EL PROGRAMA", deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, así como en los lineamientos y términos metodológicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El modelo de "EL PROGRAMA" deberá considerar la integración mínima de los siguientes apartados (Sin que ello limite la elaboración de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes a las dinámicas particulares del municipio): Introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de “EL PROGRAMA”.

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. “EL MUNICIPIO” someterá la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en dos diarios de mayor circulación en el estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II. La publicación de la convocatoria de consulta pública en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en dos diarios de amplia circulación en el estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA”, así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III. Se realizarán por lo menos dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

V. “EL MUNICIPIO” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”. Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL MUNICIPIO” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”. “EL EJECUTIVO ESTATAL”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” de conformidad con la legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población, y

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de “EL PROGRAMA”, debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, quedará a cargo de “EL MUNICIPIO”; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.** Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.** A fin de que exista coordinación entre "LAS PARTES" y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Director de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.** "LAS PARTES", promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y lineamientos.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.** "LAS PARTES" dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.** "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, "LAS PARTES" se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el municipio de Cuautla, Morelos, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES  
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. JESÚS CORONA DAMIÁN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTLA, MORELOS

C. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

C. MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE CUAUTLA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Al margen superior un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable, y un logotipo que dice: Juntos por amor a Cuautla.- Gobierno Municipal Constitucional.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO JESÚS CORONA DAMIÁN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la constitución federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

El ordenamiento legal de referencia, establece en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio; la misma ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; de igual forma, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

Esta misma ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje II de Política Social en el objetivo “Desarrollo Sostenible” que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. Señala además que el hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido, es por ello que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

V. El artículo 8, fracciones I y XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que corresponde a los gobiernos municipales la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia, así como de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en términos de la ley aludida en este párrafo y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, aunado a la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

VI.- El municipio de Cuautla se encuentra entre las coordenadas geográficas de longitud oeste 98° 53' - 99° 01' y latitud norte 18° 45' - 18° 53', con una altitud promedio entre 1,200 y 1,500 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de Yautepec, Atlatlahucan y Yecapixtla, al poniente con los municipios de Ayala y Yautepec, al sur con los municipios de Ayala y Yecapixtla, y al oriente con el municipio de Yecapixtla. La cabecera municipal es la principal localidad. Su superficie es de aproximadamente 153.65 km<sup>2</sup>.

Que dentro de los límites del municipio de Cuautla, Morelos, se encuentra decretada tres un área natural protegida de carácter estatal, la denominada "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Los Sabinos – Santa Rosa – San Cristóbal", que fue decretada el 31 de marzo de 1993 y se ubica al oriente del Estado, en los Municipios de Cuautla, Ayala y Yecapixtla. Esta importante área natural protegida se localiza en el Río Cuautla, el cual se forma con el agua de los deshielos provenientes del volcán Popocatepetl, la cual corre por los lechos de las barrancas hacia el sur. En el talud y planicie de la cuenca, las corrientes subterráneas afloran con profusión en Cuautla, lo que se traduce en una enorme riqueza de agua contenida en manantiales, los cuales están completamente rodeados por la zona urbana del municipio de Cuautla principalmente. Los Sabinos - Santa Rosa – San Cristóbal cuenta con una superficie de 152.31 hectáreas que contempla un área núcleo constituida por las superficies en contacto directo con los manantiales y área de amortiguamiento que sirve de protección a las primeras.

A parte de esta área natural protegida, en los límites del Municipio de Cuautla no se encuentran decretadas otras áreas naturales protegidas de carácter federal.

VII.- Los gobiernos estatal y municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se pudieran suscitar en caso de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Cuautla, Morelos, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales; así como, de los costos y beneficios que aquellos aportan a la sociedad en su conjunto.

#### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo poder ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6 , fracción XVI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, 7 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de director general de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 9, fracción XIII, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, fracción II, 7, 9 fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir, evaluar y modificar, las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, así como también, realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial, pudiendo proporcionar, previo Convenio, asesoría a los Municipios en materia de planeación, proponiendo los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales para el desarrollo sustentable.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira N°10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62040.

#### II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un presidente municipal y un síndico, electos por el sistema de mayoría relativa, además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional. El presidente municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2. El ciudadano Jesús Corona Damián fue electo presidente municipal constitucional de Cuautla, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114 y 116, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La ciudadana Micaela Sánchez Vélez, síndico municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Cuautla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4. El ciudadano José Alfredo Herlino Escalona Arias, secretario municipal, designado por el Presidente Municipal de Cuautla, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el el oficio de nombramiento N° SM-419 de fecha 31 de octubre de 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al secretario municipal, ratificar todos los documentos emanados del presidente municipal.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII y XV, y 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.6. De acuerdo con lo establecido en el punto número 10, del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 23 del Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de fecha 14 de noviembre del año 2019, se autorizó al presidente municipal, ciudadano Jesús Corona Damián, al secretario municipal ciudadano José Alfredo Herlino Escalona Arias, y a la síndico municipal, ciudadana Micaela Sánchez Vélez, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Cuautla, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7. Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en calle Ramírez Ferrara N° 11, Colonia Centro, en Cuautla, Morelos, Código Postal 62740.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso, modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar la información, elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aprobar las modificaciones a "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables; y

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";

c. Coordinarse con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", y

d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y

VI. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Cuautla, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ". Se integrará por representantes del Gobierno del Estado y el municipio de Cuautla, Morelos, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ". Se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

a. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por el presidente municipal de Cuautla, Morelos.

b. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "EL ESTADO" y estará integrado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

I. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros, los siguientes:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;

c) El cronograma de las actividades a realizar;

d) La vigencia del Convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;

e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;

f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos, y

g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

El citado Plan de Trabajo y sus anexos formarán parte integrante del presente Convenio.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Morelos, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se genere con motivo de aquellos deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS. "LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;

IV. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico y;

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para tal efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones y;

IV.- "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL ESTADO", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez al año, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA”, no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental y;

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por la otra parte, a quien en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. "LAS PARTES" dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, "LAS PARTES" se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente Instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida conforme a los procedimientos y por las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, renunciado "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en el Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES

DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. JESÚS CORONA DAMÍAN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

CUAUTLA, MORELOS

C. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

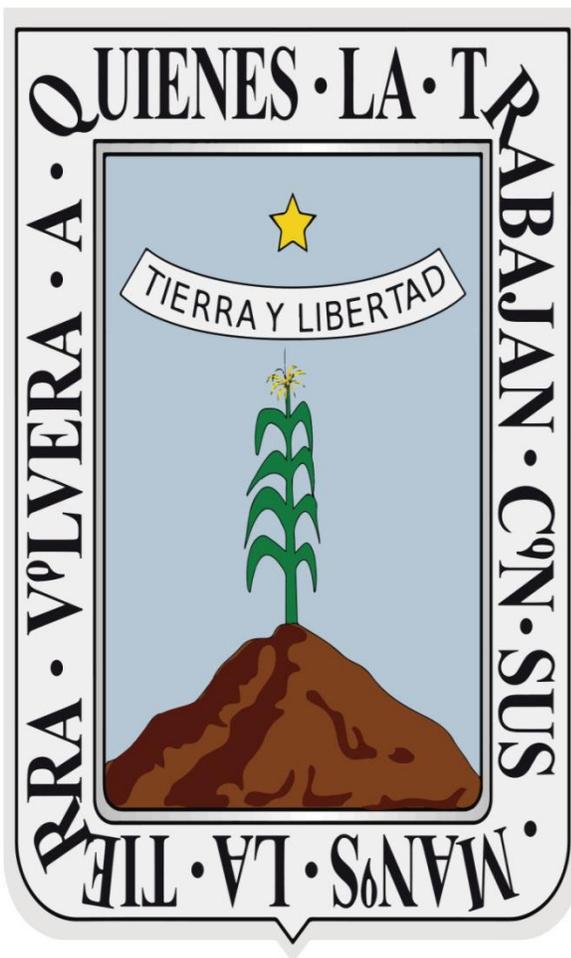
SECRETARIO MUNICIPAL

C. MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

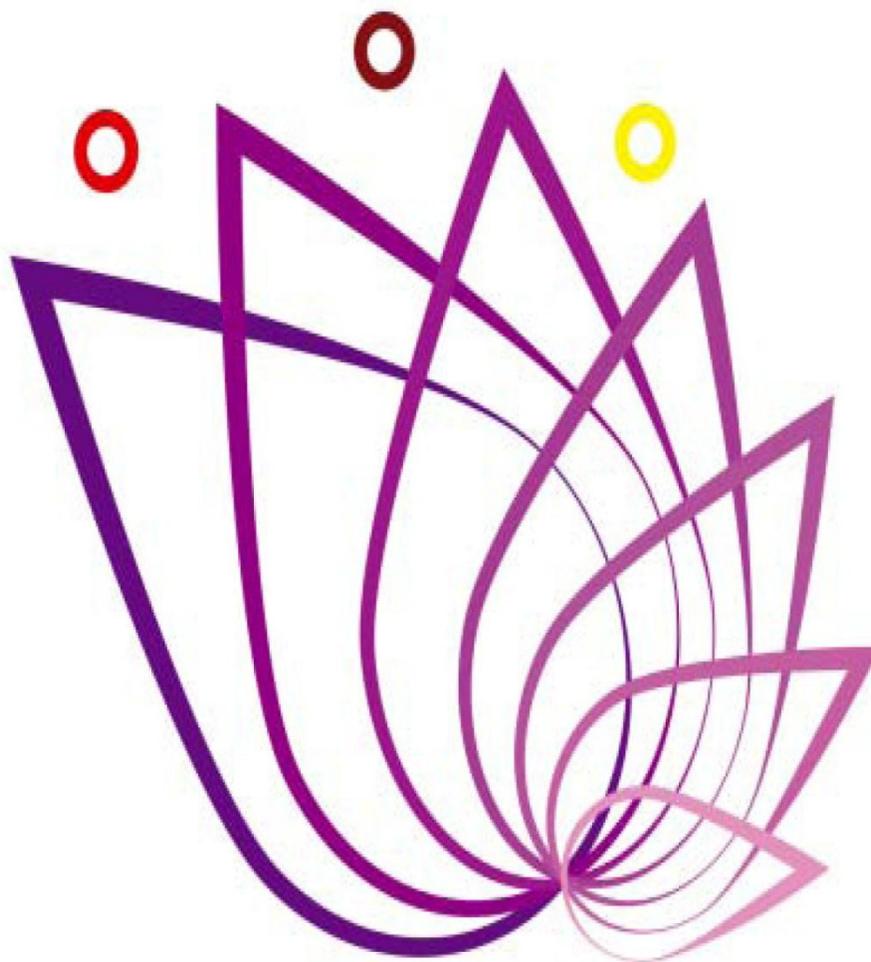
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITRIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



# MORELOS

2018 - 2024



# **MORELOS**

## **ANFITRIÓN DEL MUNDO**

Gobierno del Estado  
2018-2024